ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2010- 12	
Fecha de Efectividad: 20 de Julio de 2010	Aprobado por: Carlos M. Molina Rodríguez Secretario
INSTALACIÓN DE ESTACIÓN PARA LAVADO DE AUTOS "CAR WASH"	

I. INTRODUCCIÓN

En el Departamento de Corrección y Rehabilitación se realizan esfuerzos continuamente para desarrollar programas y talleres que contribuyan a la rehabilitación de los confinados. Uno de éstos es la instalación de una estación para lavado de autos en el Complejo Correccional de Ponce.

Este taller ofrecerá a los confinados una alternativa para combatir el ocio, y a su vez le brindará una oportunidad de empleo donde obtendrán un beneficio económico; inculcándole el sentido de responsabilidad. Además, se fomenta en los participantes el concepto de que la forma ideal para ganarse el sustento es a través de un trabajo digno y honrado.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicabilidad a todos los miembros de la población correccional participantes de este taller, así como a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección responsables de su implantación.

IV. NORMAS

1. Se instalará una estación de lavado de automóviles y se habilitará un vagón para la venta de productos para autos en el Complejo Correccional de Ponce.

2. El servicio se ofrecerá a los empleados, visitantes y agencias del gobierno.

3. Se asignarán ocho (8) confinados de un nivel de custodia mínima que hayan completado el cuarto año de Escuela Superior, o participen del Programa de Educación Nocturna.

4. Los oficiales correccionales serán el enlace o contacto para coordinar el lavado de autos.

5. Se designarán dos (2) oficiales correccionales para supervisar el Taller de Lavado de Autos. Éstos a su vez serán certificados como recaudadores.

6. Los oficiales correccionales tendrán el control en todo momento de las llaves de los vehículos y cuando éstas no estén en uso se mantendrán dentro de una caja de seguridad.

7. El costo del lavado será de $4.00 dólares por automóvil y $6.00 las guaguas.

8. El 40% del dinero recaudado será dividido entre los ocho (8) confinados y depositado en sus cuentas individuales.

9. El 20% será utilizado para la compra de equipo y materiales para continuar operando, de manera que este taller sea auto-sustentable.

10. El 40% será enviado a la División de Finanzas de la Administración de Corrección, para uso de gastos operacionales de la Agencia o lo que se entienda pertinente.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto de la misma.

VII. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejarán sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.